

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS A LA LOUA DE ESCACENA DEL CAMPO (HUELVA).

Nº Expediente: IAE/HU/009/20

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1.OBJETO.

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015*, establece la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

La Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada queda regulada en su Título III, capítulo II, sección 4ª en los artículos 36.2, 39, 40.3 y 40.6, determinando los tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico que la requieren y estableciendo su procedimiento.

Se define además el Informe Ambiental Estratégico (IAE) como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA de Escacena del Campo (Huelva), se somete al procedimiento de EAE Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 36.2, por encontrarse expresamente incluida en los supuestos definidos en el Art. 40.3.a) de *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

2.TRAMITACIÓN.

La tramitación del presente expediente se ha ajustado a las actuaciones definidas en el Art. 40.6, en concordancia con los Art. 39 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

El ayuntamiento de Escacena del Campo solicita inicio de de EAE Simplificada con fecha 27/10/2020 para la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA de Escacena del Campo (Huelva).

Acompaña la solicitud :

- Documento de planeamiento:Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA de Escacena del Campo (Huelva).
- Documento Ambiental Estratégico en el que se argumenta y concluye la inexistencia de afecciones negativas sobre el medio ambiente.

En fecha 10/11/2020 se dicta Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE Simplificada, siendo notificada al Ayuntamiento el 12/11/2020 (Exp. IAE/HU/009/20).

Tras el análisis de los documentos en los que se argumenta y concluye la no afección ambiental de la actuación y en cumplimiento de los Art. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental, somete el borrador del plan y el documento ambiental estratégico a consultas de las entidades vinculadas con la protección del medio ambiente a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días. La siguiente tabla recoge las consultas efectuadas, indicando que, transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta en ningún caso.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfnº.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	10/02/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu938PFIRMAqMgiLaAeCQieVrTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
DT de Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales		
Asociación WWF/ADENA		
Asociación SEO/BIRDLIFE		
Asociación Ecologistas en Acción		

De acuerdo con lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA de Escacena del Campo (Huelva).

La persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. OBJETO DEL PLANEAMIENTO Y ESTUDIO DE ALTERNATIVAS. DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA.

La Modificación se promueve por iniciativa del Ayuntamiento de Escacena del Campo y tiene por objeto la reclasificación de un sector definido en el vigente planeamiento como UE 1.2. Dicho sector presenta la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado y se pretende reclasificar a Suelo Urbanizable Sectorizado.

El estudio de alternativas realizado en el documento ambiental estratégico, contempla tres alternativas;

-Alternativa 0: No realizar actuación alguna. Dejar dicho sector como está influye negativamente en las futuras conexiones de viales estructurales del municipio (ausencia de ronda urbana), no aporta campo de viviendas de VPO, así como su demostrada inviabilidad implica una gravosa situación a las familias afectadas (incremento de valoración catastral de los suelos afectados).

-Alternativa 1: Clasificar los suelos como urbanizables ordenados. A través del estudio de detalle aprobado ED-1 el sector quedó ordenado y según el artículo 47 a) de la LOUA parece ser la clasificación y categoría más adecuada para el momento de desarrollo de dichos suelos.

Esta alternativa tendría los mismos efectos que la Alternativa 0, ya que tendría los mismo efectos que la actual clasificación como suelos urbanos no consolidados con ordenación pormenorizada aprobada.

Por lo tanto influiría negativamente en las futuras conexiones de viales estructurales (ausencia de ronda urbana), no aportaría campo de viviendas de VPO, y produciría una gravosa situación a las familias afectadas (incremento de valoración catastral de los suelos afectados).

-Alternativa 2 (seleccionada): Clasificar los suelos como urbanizables sectorizados dejando sin efecto la ordenación establecida en el Estudio de Detalle Aprobado por el Ayuntamiento de Escacena del Campo.

Los Objetivos que se pretenden con la presente alternativa son:

- Poder proyectar un elemento de conexión de ronda que deberá establecer la conexión de la zona sur con la Avenida Libertad. La actual ordenación que establece el Estudio de Detalle ED-1 plantea viales que terminan en fondo de saco. Esta nueva clasificación permitirá la elaboración de un Plan Parcial que busque esta futura conexión.

- La incorporación de al menos el 30% de la edificabilidad total de viviendas de protección oficial.

- La incorporación de posibles sistemas generales de equipamientos en una zona con déficits acusados.

- La clasificación a suelos urbanizables sectorizados llevará consigo una reducción de los valores catastrales de dichos suelos.



Resuelve la problemática urbanística del sector UE 1.2. y favorece un desarrollo sostenible que satisfaga los intereses particulares (propietarios de los suelos) y generales (conjunto de la ciudadanía).

El promotor de la Modificación selecciona la Alternativa 2 como propuesta de ordenación, justificando el nulo impacto ambiental puesto que no cambia sustancialmente el destino u objeto del planeamiento original, ya que se parte como punto de origen de un desarrollo inmobiliario de tejido residencial, ya aprobado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento y ordenado por un Estudio de Detalle y la Modificación N° 2 solo cambia la categoría del presente suelo (de urbano no consolidado a sectorizado) conservando el mismo objetivo de desarrollo. Como conclusión de los documentos, la modificación no supone una alteración medioambiental con respecto a lo anteriormente proyectado y el efecto que sobre el medio ambiente sería completamente el mismo que el ya valorado por las Vigentes y Adaptadas NNSS.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

4. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

Dada la naturaleza de la Modificación propuesta, tal y como se desprende del propio documento ambiental estratégico, del resultado de las consultas y del análisis técnico realizado por este órgano ambiental conforme a los criterios del Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **no son de esperar impactos ambientales significativos, si bien, se deberán tener en cuenta las consideraciones establecidas en el presente Informe Ambiental Estratégico.**

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la **Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA de Escacena del Campo (Huelva), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	10/02/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu938PFIRMAqMgiLaAeCQieVrTt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	